**SGV-A-XXXX Reforma integral al “SGV-A-161. ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES”**

**Considerando**

1. Mediante Artículo 9, del Acta de la Sesión 786-2009, celebrada el 12 de junio de 2009, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento de compensación y liquidación de valores, Acuerdo SUGEVAL 10-09. Este reglamento fue modificado parcialmente mediante el Artículo x, del Acta de la Sesión xxx-2023, celebrada el xx de xxx de 2023.
2. En dicho Reglamento se otorga al Superintendente potestad para definir algunos requerimientos operativos y técnicos mínimos a la actividad de compensación y liquidación.
3. El Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información, Acuerdo CONASSIF 5-17, aprobado por el CONASSIF mediante los artículos 9 y 11 de las actas de las sesiones 1318-2017 y 1319-2017, celebradas el 13 y el 20 de marzo del 2017 respectivamente, establece los requerimientos mínimos para la gestión de la tecnología de información que deben acatar las entidades supervisadas y reguladas del sistema financiero costarricense.
4. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores corresponde al Superintendente adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores.
5. El Superintendente General de Valores, emitió el acuerdo SGV-A-161 *Acuerdo para la Implantación del Reglamento de Compensación y Liquidación de Valores* el 13 de octubre del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 43 del 3 de marzo del 2010. En ocasión de la modificación parcial al Acuerdo SUGEVAL 10-09, se hace necesario realizar una revisión y actualización del acuerdo en referencia.

**Por tanto, dispone el presente acuerdo SGV-A-XXXX:**

1. **Reformar integralmente el texto del SGV-A-161, ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, para que en adelante se lea de la siguiente forma:**

**“SGV-A-161, ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Acuerdo tiene como propósito establecer las disposiciones técnicas, operativas y de control que le han sido encomendadas al Superintendente General de Valores en el Reglamento de compensación y liquidación de valores (en adelante Reglamento).

**Artículo 2.  Requerimientos de tecnología de información para las entidades de compensación y liquidación.**

Las entidades de compensación y liquidación deben establecer marcos de gestión de la Tecnología de la Información en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CONASSIF 5-17 Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información.

Además, las entidades de compensación y liquidación deben considerar los siguientes requisitos tecnológicos:

1. Aseguramiento de los canales de comunicación por medio de mecanismos que garanticen la privacidad de la información.
2. Contar con mecanismos de seguridad física y lógica de la información que le permitan preservar y garantizar su inviolabilidad, integridad y confidencialidad, que impidan la alteración de la información.
3. Mecanismos de gestión del riesgo específicos en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación.
4. Considerar el riesgo de terceros relacionado con las tecnologías de información dentro de su marco de gestión del riesgo.
5. Disponer de mecanismos para detectar rápidamente las actividades anómalas e incidentes relacionados con los sistemas informáticos, así como de criterios y umbrales de alerta para activar los procesos de detección de incidentes.
6. Atender las posibles causas de vulnerabilidad informática, procurando evitar la ausencia o deficiencia de controles que permiten el acceso no autorizado a los canales o a los sistemas informáticos de la entidad.
7. Políticas y procedimientos para la gestión de “llaves electrónicas”.
8. Políticas y procedimientos para el monitoreo de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de compensación y liquidación.
9. Políticas y procedimientos que garanticen que los mecanismos instalados autentiquen el origen y el destino de la información que se recibe y envía de la entidad de compensación y liquidación hacia los participantes del mercado.
10. Políticas y procedimientos que establezcan los mecanismos para asegurar que la información solicitada por los usuarios se realice desde equipos autorizados y que dichos equipos cuenten con los requerimientos mínimos de hardware y software para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio.
11. Estudios anuales que evalúen la capacidad que tiene la plataforma de comunicaciones para soportar la demanda actual y potencial, según el crecimiento del tráfico de información, que garantice la continuidad y la eficiencia del servicio.
12. Estudios anuales que evalúen la capacidad que tiene la plataforma de hardware y software para procesar y almacenar la demanda actual y potencial, según el crecimiento de la información, que garantice la continuidad y la eficiencia del servicio.

**Artículo 3. Actividades mínimas de control interno de las entidades de compensación y liquidación**

Las entidades de compensación y liquidación deben cumplir con al menos las siguientes actividades de control interno:

1. Separación de tareas y responsabilidades.
2. Coordinación entre áreas.
3. Disponibilidad de documentación suficiente de las transacciones y hechos significativos.
4. Definición de niveles de supervisión.
5. Registro oportuno de las transacciones y hechos.
6. Rotación de personal en actividades clave.
7. Programa de evaluación de control interno que cuente con canales de comunicación al órgano competente, sobre los resultados y su seguimiento.
8. Auxiliares contables.

**Artículo 4. Contenido mínimo de los procedimientos**

Las entidades de compensación y liquidación deben contar con procedimientos internos para cada proceso de compensación y liquidación de valores, de manera que consideren como mínimo:

1. Objetivo
2. Alcance
3. Políticas de control interno
4. Descripción del procedimiento
5. Funcionarios responsables
6. Codificación que identifique cada macroproceso de la actividad de compensación y liquidación
7. Referencias legales y marco normativo
8. Referencias al sistema electrónico de información
9. Diagrama del procedimiento
10. Fecha de elaboración
11. Fecha de última actualización

Los procedimientos deben revisarse y actualizarse al menos una vez al año y deben estar revisados y aprobados, de conformidad con las políticas de la entidad. Asimismo, deben encontrarse actualizados, documentados electrónica o físicamente y disponibles en todo momento, tanto para las auditorías internas y externas como para la Superintendencia General de Valores.

**Artículo 5. Pólizas de seguros**

Las entidades de compensación y liquidación y las instituciones públicas liquidadoras deben contar con pólizas de seguros que tengan como mínimo las siguientes coberturas:

1. Cobertura de incendio para:
	* 1. Las instalaciones físicas donde se ubique el sistema central de compensación y liquidación y el sistema alterno.
		2. Los equipos de cómputo en donde se encuentre registrada la información almacenada en el sistema de compensación y liquidación.
2. Coberturas para el equipo de cómputo en donde se encuentra registrada la información almacenada en el sistema de compensación y liquidación, por daños derivados de eventos naturales, robo y otros que la administración considere importantes.
3. Coberturas por actos dolosos, fraudulentos y manejo indebido de fondos por parte de los funcionarios de la entidad de compensación y liquidación.
4. Coberturas por daños resultantes de la entrada, modificación o destrucción de datos registrados electrónicamente, realizadas por personas ajenas a la administración.

**Artículo 6. Contenido del reglamento operativo de las entidades de compensación y liquidación**

Las entidades de compensación y liquidación deben contar con un reglamento operativo que considere como mínimo lo siguiente:

1. Servicios prestados por la entidad de compensación y liquidación.
2. Funciones, deberes y obligaciones de los responsables de las distintas áreas de la estructura organizativa de la entidad de compensación y liquidación.
3. Funciones, derechos y obligaciones de la entidad de compensación y liquidación.
4. Normas del proceso de liquidación
	* 1. Asignación
		2. Confirmación
		3. Compensación
		4. Mecanismos para la solución de incidencias
		5. Liquidación
		6. Incumplimientos
5. Normas de divulgación de la gestión de los principales riesgos.
6. Normas de revisión y divulgación de tarifas.
7. Requerimientos de funcionamiento operativos, de comunicación y de tecnología de información necesarios para adquirir y mantener la condición de miembro liquidador.
8. Funciones, derechos y obligaciones de los miembros liquidadores.
9. Demás requerimientos establecidos en el Reglamento.

Este Reglamento operativo debe encontrarse actualizado, documentado electrónica o físicamente y disponible en todo momento, tanto para los participantes, como para las auditorías interna y externa y la Superintendencia General de Valores.

**Artículo 7. Determinación del monto del fondo de garantía para la solución de incumplimientos**

Las entidades de compensación y liquidación deben considerar para la determinación del monto del fondo que sirva como mecanismo para la solución de incumplimientos en el proceso de compensación y liquidación de los contratos bursátiles, los siguientes parámetros:

1. Los contratos de compra venta de contado y a plazo efectuados en el mercado secundario organizado por las bolsas de valores. Considerar los saldos de los tres meses anteriores a la realización del cálculo
2. El monto del fondo debe ser igual al monto de la posición neta compradora que ocupe como mínimo el percentil 95 de las posiciones diarias netas de compra para cada miembro liquidador perteneciente a la entidad de compensación y liquidación respectiva.
3. El monto se actualizará en los primeros cinco días hábiles siguientes al corte de cada mes calendario.

**Artículo 8. Comunicación de tarifas de las entidades de compensación y liquidación**

Las entidades de compensación y liquidación deben comunicar la aplicación de tarifas y sus modificaciones, con al menos treinta días naturales previos a su entrada en vigencia, por los siguientes medios:

1. Notificación que incluya el detalle de las nuevas tarifas o de las tarifas actuales y las propuestas a los participantes, según sea el caso, y la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia.
2. Publicación de las tarifas en el sitio web de la entidad.

**Artículo 9. Información sobre incumplimientos en la liquidación de los contratos bursátiles**

Las entidades de compensación y liquidación deben comunicar a la Superintendencia, el mismo día, los incumplimientos en el proceso de liquidación de los contratos bursátiles. En dicho comunicado deben informar lo siguiente:

1. Número de contrato
2. Fecha del contrato
3. Instrumento
4. Emisor
5. Valor facial
6. Valor transado
7. Tipo de operación
8. Tipo de incumplimiento
9. Miembro liquidador incumpliente
10. Miembro liquidador cumpliente

Adicionalmente, deben comunicar los atrasos en el proceso de liquidación, de conformidad con el horario establecido.

**Artículo 10. Comunicación de incidencias, incumplimientos, resoluciones contractuales, ejecuciones coactivas y exclusión de contratos.**

Las entidades de compensación y liquidación deben comunicar a la Superintendencia, las incidencias, incumplimientos, resoluciones contractuales, ejecuciones coactivas, exclusión de contratos, dación en pago y entrega de valores que se presenten en el proceso de liquidación de los contratos bursátiles el mismo día en que se presenten.

En dicho comunicado deben informar lo siguiente:

1. Número(s) de contrato(s)
2. Fecha de negociación
3. Fecha de liquidación
4. Instrumento/ISIN
5. Emisor
6. Valor facial
7. Valor transado
8. Tipo de operación
9. Miembro liquidador incumpliente
10. Miembro liquidador cumpliente
11. Motivo (con la explicación del caso)
12. Puesto de bolsa con posición compradora
13. Puesto de bolsa con posición vendedora

**Artículo 11. Plan de cierre de operaciones de las entidades de compensación y liquidación**

Como parte de los requisitos de autorización de desinscripción previa, la entidad de compensación y liquidación debe presentar a la Superintendencia un plan de cierre de operaciones firmado por el representante legal, el cual debe contener al menos lo siguiente:

1. Un cronograma con el detalle de las actividades a realizar para el proceso ordenado de cierre de operaciones.
2. Un borrador de nota que se enviará a los miembros liquidadores, informándoles sobre la desinscripción de la entidad de compensación y liquidación, y que indique al menos:
3. El plazo máximo de recepción para las instrucciones de traspaso de las posiciones abiertas a otra entidad de compensación y liquidación. Este plazo no puede ser menor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la nota por parte del miembro liquidador.

Las instrucciones deben contar con la firma del representante legal del miembro liquidador respectivo.

1. El plazo definido por la entidad para ejecutar las instrucciones de traspaso de los miembros liquidadores, el cual no puede ser mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la instrucción.
2. El plazo máximo estimado en que se entregará a los miembros liquidadores, la nota indicada en el punto anterior informando del proceso de desinscripción de la entidad de compensación y liquidación.
3. Un detalle de los miembros liquidadores con los que mantiene contratos por servicios de compensación y liquidación.

Una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Reglamento, la Superintendencia General de Valores autorizará mediante oficio, el inicio del proceso de desinscripción de la entidad de compensación y liquidación, el cual deberá ejecutarse de conformidad con los plazos autorizados.

Realizada la liquidación o el traspaso de la totalidad de las posiciones abiertas a otras entidades de compensación y liquidación autorizadas, la entidad debe presentar ante la Superintendencia, una declaración jurada firmada por el representante legal, en la que se indique la conclusión del proceso de cierre ordenado de operaciones, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre.

Una vez recibida dicha declaración jurada, la Superintendencia General de Valores autorizará mediante Resolución la desinscripción de la entidad de compensación y liquidación del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Este artículo será aplicable a las Bolsas de Valores que dejen de prestar los servicios de compensación y liquidación de valores.”

**Artículo 12. Vigencia**

Lo dispuesto en esta reforma rige a partir del 1ero de agosto del 2023.